DNCP/DJ N° 6881/18

Asunción, 31 de mayo de 2018.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DNC N° 135/18 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS LLAMADOS A "*LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 02/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CEREMONIALES Y GASTRONOMICOS – AD REFERENDUM (ID N° 340.696)*" Y "*LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 04/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS Y CAMARAS PARA VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN - AD REFERENDUM- (ID N° 341.811)*", CONVOCADOS POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ. ----------

Por medio de **Memorándum DNC N° 135/18** de fecha 05 de mayo de 2018 se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, los antecedentes de los procesos licitatorios de referencia, que fuere remitido a su vez, en fecha 07 de mayo de 2018 al Departamento de Investigaciones, en los mismos términos de las Notas de Observación DNCP/DNC N°7752/18 y DNCP/DNC N°6696/18 –PUBLICADAS EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-. ----------

Que, la supuesta irregularidad indicada en la Nota de Observación DNCP/DNC N° 7752/18 consiste en **OBSERVACIONES al INFORME DE EVALUACIÓN en el marco del llamado con ID 340.696** donde expresa: "*Que, observamos que el Informe de Evaluación remitido no posee fecha. Si bien se verifica el análisis de la capacidad financiera del oferente, no se observa el detalle de las ratios a modo de verificar el cumplimiento de los mismos. (Sic).* "----------

Así mismo, en cuanto a la supuesta irregularidad indicada en la Nota de Observación DNCP/DNC N° 6696/18 consiste en **OBSERVACIONES al INFORME DE EVALUACIÓN en el marco del llamado con ID 341.811** donde expresa: "*En el acta de apertura, observamos cuanto sigue: -2. Ofertas Tardías-: Seguidamente se deja constancia que- en atención a lo establecido en el Art. 54° del Decreto N° 21.909/03 – las siguientes ofertas han sido desechadas por presentación tardía. Sin embargo, no se ha indicado ninguna oferta que haya sido desechada. En el informe de evaluación, páginas 4, 5 y 7, visualizamos: Copia de contratos ejecutados de provisión o facturaciones de venta de servicios de Publicidad y Propaganda dentro de los tres últimos años*

Abg. Denis González Calderón
Abogado Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

(20115, 2016 y 2017). Sin embargo, la presente contratación es de ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHICULOS, además el Pliego de Bases y Condiciones en la Sección II –Criterios de Evaluación- y Sección VII –Anexo I- establece la presentación de: Copia de contratos ejecutados de provisión o facturaciones de ventas, de cubiertas y cámaras, dentro de los tres últimos años (2015, 2016 y 2017). Por último, mencionamos a la Convocante, que visualizamos error de tipeo al transcribir los años a ser tenidos en cuenta. En la Sección II –Criterio de Evaluación del Pliego de Bases y Condiciones-, visualizamos: Podrán presentarse la cantidad de contratos o facturaciones de venta que fueran necesarios para acreditar el total del volumen o monto requerido más arriba, siempre que hayan sido formalizados en los periodos mencionados. Consultamos a la Convocante, a que monto se refiere atendiendo a que el mismo no se observa en dicho apartado."(Sic). ----------

Que, esta Dirección Jurídica en el marco de lo expuesto, por Nota DNCP/DJ N°6077/18 solicita a la Entidad Convocante – Gobierno Departamental De Alto Paraná - informe y justifique lo referido en el citado Memorándum DNC N°135/18- Notas de Observación DNCP/DNC N°7752/18 y DNCP/DNC N°6696/18, en una Nota detallada dirigida a esta Dirección y, además, adjunte toda la documentación que considere pertinente. ----------

En respuesta, la Convocante, en fecha 23 de mayo de 2018 mediante Expediente DNCP N° 3483 ingresado por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional ha dado respuesta al Pedido de Informe por medio del descargo elaborado por la. Unidad Operativa de Contrataciones donde manifiesta entre otras cosas que: "*Que ya fueron remitidos todos los Informes Complementarios de los llamados de referencia, las mismas se encuentran en la base del sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), pero a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, esta unidad remite todos los documentos requeridos por la Dirección Jurídica para corroborar la veracidad de lo antes dicho*". ----------

En tal sentido, la Convocante remite a esta Dirección Jurídica las siguientes documentales con relación al <u>llamado con ID N° 340. 696</u>: **Informe de Evaluación con fecha de 16 de abril de 2018**, con el cálculo de la capacidad financiera y los detalles de las ratios de la liquidez de la firma adjudicada. ----------

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, habiendo analizado las documentales arrimadas por la Entidad Convocante en oportunidad al pedido de informe y las publicadas en el portal de Contrataciones Públicas (SICP), se constata la fecha del Informe de Evaluación, como también la ratio de liquidez de la firma adjudicada -PASSION DIGITAL S.A-, lo que verifica el cumplimiento de la misma en cuanto a la Capacidad Financiera, y de esa manera vemos que la Convocante se ratifica en la adjudicación resuelta, por ende, no habiendo cuestionado nuevamente la Dirección de Normas y Control las aclaraciones efectuadas por la Gobernación de Alto Paraná, se considera subsanada la observación dispuesta en principio en relación a el llamado con ID 340.696. ----------

Así también, con relación al llamado con ID N° 341.811 la Convocante remite a esta Dirección Jurídica y a través del SICP, las siguientes documentales: ***Informe de Evaluación Complementario con fecha de 13 de abril de 2018** al Informe Principal de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación 06/18 de fecha 26 de enero de 2018, la ***Resolución G.A.P N° 479/2018** de fecha 13 de abril de 2018 y las respectivas ***Notificaciones a los oferentes**, rectificando de esta manera, los puntos observados por Nota DNCP/DNC N°6696/18. ----------

Que, igualmente, habiendo analizado las documentales arrimadas por la Entidad Convocante en oportunidad al pedido de informe y las publicadas en el portal, se observa que a través del Informe Complementario la Convocante subsanó los puntos observados y no habiéndose observado nuevamente ninguna cuestión por parte de la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional, la Dirección Jurídica no encuentra mérito suficiente para la apertura de una investigación en el marco del llamado con ID 341.811. ----------

Que, cabe traer a colación que el Comité Evaluador puede conforme a derecho y dentro del ámbito de su competencia analizar las ofertas de los oferentes antes de proceder a la admisión y/o rechazo de las mismas[1], dentro de la etapa de evaluación de ofertas. El artículo 27 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas nos habla acerca de la facultad del Comité Evaluador: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio****, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá*

[1] Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/03 y concordantes del Decreto Reglamentario N°21909/03.

Abg. Agustín Gonzalez Galeano
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…". -

De lo expresado por la normativa se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha analizado las ofertas presentadas en el marco de ambos llamados; esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar el análisis efectuado por el Comité Evaluador tanto en su Informe de Evaluación primario como complementario; y en consecuencia, consideramos *–salvo prueba en contrario-* acorde a derecho estarse por la regularidad la decisión adoptada por la Entidad Convocante en el marco de los llamados objeto de estudio. ----------

Se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma. ----------

Se recuerda de igual manera que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco de los procesos licitatorio de referencia *-siendo un mecanismo legal a instancia de parte-*, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en las presentes licitaciones. ----------

No obstante, se insta **<u>a la Entidad Convocante</u>** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-, y muy específicamente dado el caso en particular, **tener en cuenta las observaciones mencionadas en el Memorándum DNC N°135/18 –Notas de Observación DNCP/DNC N°7752/18 y DNCP/DNC N°6696/18 - en futuras licitaciones**. ----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, habiendo efectuado las recomendaciones pertinentes al Gobierno Departamental De Alto Paraná esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[2] considera que no existen méritos para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen solo en cuanto a lo analizado, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. DERLIS GONZALEZ
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP

[2] El art. 13 del Decreto N°7434/11 POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…".*